

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (Expte.CI-02233-F-2026), en las que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 73 CPF corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO: Que en la sentencia de fecha 08/09/2026 se ha incurrido en un error involuntario en el punto III.- del Resuelvo al consignar erróneamente el monto de la regulación de honorarios en favor de la Dra. HERNANDEZ.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR el punto III.- de la PARTE RESOLUTIVA de sentencia de fecha 08/09/2026 en el sentido precedentemente indicado debiendo leerse como correcto: "REGULANSE los honorarios profesionales de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. HERNANDEZ, ANGELA DEBORA ELIZABETH por el patrocinio ejercido en favor de la actora, en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA (\$ 2.740.140) (30JUS)", LO QUE ASI DECIDO.

II.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al demandado por OTIF.
EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dra. M. Gabriela Lapuente
Jueza UPF 11

